

A.d. (alvar embargos)

5779/4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2755.

Contra

Francisco Enciso Istalé.

de

Muel



Juez Instructor designado D.

Juan Fontaler

Parra

Fecha de Incoación

11-8-37

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

30-11-38

(reproducción)

AVISIA

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Francisco Faciso Ostalé vecino de Huel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Faciso Ostalé, vecino de Huel por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Baroja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole *****

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tulleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto núm. 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.ª La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.ª La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.ª Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentran prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Las particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitivamente

si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedi y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rafael Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Rojo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paraucellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Dorooteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Daeñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

León Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paraucellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Ángel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lzáres Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramitan por designación de la Comisión Provincial de Intenciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)
 actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Año 1937

Expediente n.º

2358

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

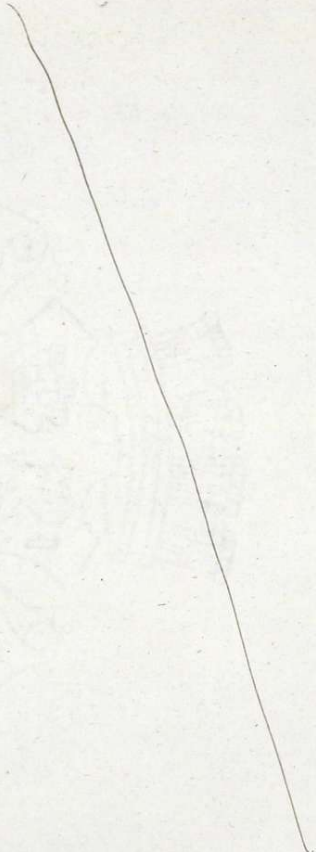
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza
La Almunia 2º de *Septiembre*

de 1937. 2º Año *Triunfal*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. P. C. P. *Zaragoza*



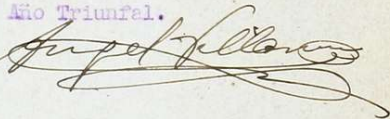
4

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 2255 de esa Comisión, contra *Franco Escuro Ortalé* — , vecino de Muel, solvente por pesetas 500.

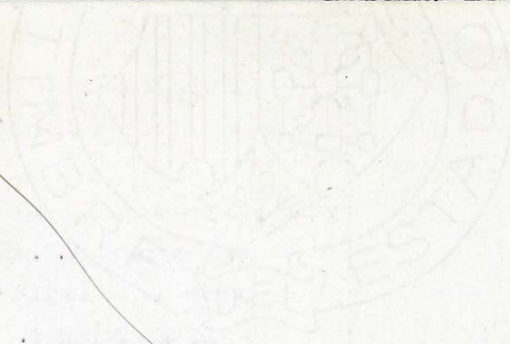
Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 13 de Abril de 1938.

11 Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones.-Zaragoza.-

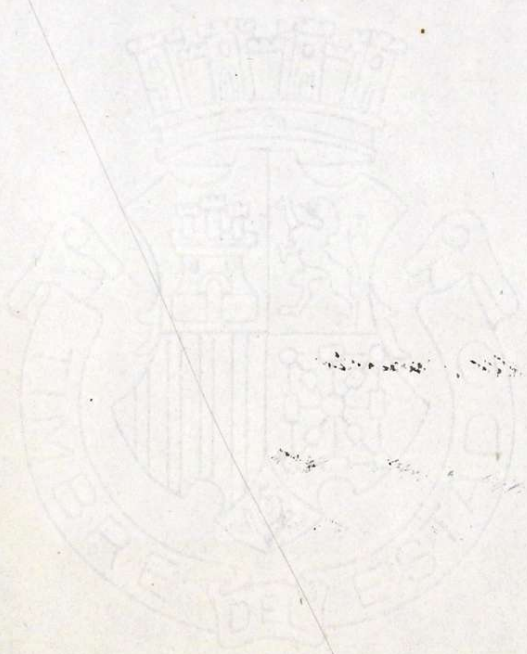


Corineo.

Expediente de numero de C. Junta. 2855
" " del plepido 126
contra

Francisco Guiso Ortoli
de
Uruel

M 2527476



Apartado b). Propagandista ; huído.-

6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Francisco Inocencio Ostalé~~ de ~~Uiel~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2788

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Agosto de 1937.



-11 Año Triunfal-

[Handwritten signature]

Sr. D. Juan Gonzalez Laraculles Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible handwriting in pink ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

PEDRO

~~X~~7

Muel.
(Barinena)
nº. 43 de 1927.

Expedite de imputación deheus
de
Francisco Emilio Ostete

Univ. (Barina)
no. 1380 1997

Expediente de inscripción de
de
Francisco Gomis Ojeda

73/937

Muel

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE SANOS; Secretario del partido Judicial de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

BOY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Ruiz Gallen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

18 58 Division Organica.- E.M.- seccion de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 58 del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Muel, sirvase v.s. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Dios guarde a v.s. muchas años.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la villa de Muel, provincia de Zaragoza a juicio del Alcalde que suscribe poseen los individuos comprendidos en el articulo 58 del Decreto numero 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de Espana en Burgos.- Francisco Enciso Ostale casa de tiene cuatrodijos de 16 a 28 años, propietario de una casa amueblada que habita en el arrabal, Bajo valorada en 2.500 pesetas un rebanó lanar y cabrio de 15 capazas valen los 700 pesetas.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el

X 9

Expediente n.º 73 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero

Juez especial de mil novecientos treinta y siete.

Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicación re-

ferente a Francisco Enciso Ostale Acútese recibo. Para la ejecución de

lo que en dicha comunicación se interesa, dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Muel, para que proceda al embargo de todos los bienes pertenecientes a dicha sener, incluso en metálico valores y al cajas que pueda tener en Bancos o correspondientes de tales establecimientos, remitiendo estos a este Juzgado y depositando los demas bienes en una Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Párroco y el Juez Municipal, asesorados por el Secretario, para su administración y teniendo en cuenta el Bando de 2 del actual.

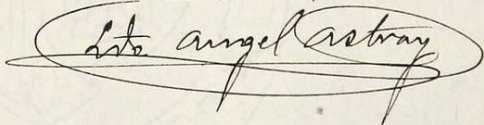
y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

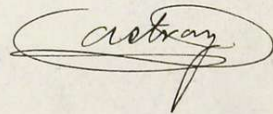


Ante mí,



DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. la orden

acordada. Doy fe.



10

Providencia
Juez Sr. Garcia.

Zaragoza a quince de enero de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el De-
cretol ley de diez del actual, publicado en el Boletín O-
ficial del Estado del siguiente día, se suspende el cur-
so de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Pre-
vincial tan pronto se constituya.

Así lo acuerdo M. S. hoy fe.

M/

García

Ante mí,

Angel Estrozy

Diligencia.- En *veintinueve* de enero de mil novecientos treinta
y siete, se remite el expediente al Exmo. Sr. General
de la 5ª División Orgánica, en virtud de lo ordenado en
el Oficio de 18 del actual. Hoy fe.

Estrozy

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



79

Providencia
Juez Sr. *Bayona*

S. S.º
La *Almudena*, a *veintinueve* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Francisco Ruano Ordoñez* vecino de *Utriel*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.º, de que doy fé. Ante mí.

[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

República

12

~~7~~

Siligencias del Expediente

de

Francisco Enciso Artale'

I. 1.588.680

13

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 136 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Franisco Guiso Ontale dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia, a 20 de Septiembre de 1937.

[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de Muel

Pro

residencia

Estando detenido en Parí

was el encartado Francisco

Guano Ortala Donceluna esta Corte
ordenó al Sr. Jefe instructivo de Depones
por sí de alguna ordenes que se le tome
declaración en Guineas para comparecer
este expediente.

Enmando y puse al Sr. Jefe Don
Manuel a cuenta de Octubre de mil noventa
cuatro puntos y veinte dos centos treinta
de que certifica

Mexis Burillo Jefe instructivo

Delegacion de Guineas noventa
de per curso de procedencia

le costó



214

En contestación
a un respetable esen-
to de fecha del presente
mes sobre la situación
política y antecedentes
del vicario de esta prola-
ción Francisco Enciso
Ortale.

Tengo el honor de
participar a la respe-
table autoridad & V.
que según informes
adquiridos de dichos
individuos, este por
tencio al frente po-
pular siendo de ex-
tremo inquietada

tambien fue' socio del centro
abasco. N. G. E. en este pueblo, no
desempeño cargo alguno político ni
administrativo, y en la actualidad se
encuentra detenido en la carcel del
puerto Carirreno.

Dios Guarde a V. m. e. d. e.
Muel 4 de Noviembre de 1937

2.º año Triunfal
El Jno. l.º encargado
Tomás Florio Vicente

J.º Juez Municipal de
Muel



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

157

Núm.

Examinando el es-
forme pedido sobre
dramas, en cuyo estado
he de decirle

que perteneció a la mis-
ma obra y voto al fran-
te popular que es un pas-
aje y no puede tener pro-
piedad por su falta de
cultura

que esta realmente
descrito en Caricatura

mejor acata al ~~proposito~~
to profesional

debe quedar a punt and
Muel, 17 de Noviembre 1974

El Alcalde,

Pedro Casal

Por su secretario de

Muel

GUARIBRO

Francisco Guano
Votante

Providencia

Amel. treinta de octubre de
mil novecientos treinta y siete
El año trigesimo

Constitucion de orden de la competencia
exercerse el correspondiente expediente
de responsabilidad civil contra Francisco
Guano Ostale.

Opues a lo que el Jefe de la Comandancia
del puerto de la Guardia civil por que
con arreglo a las preguntas que se hicieron
sobre el interrogatorio de la carta orden
que le hubieran estos diez en sus de un informe
acerca de dicho sugeto y recibidos que sean
los informes citados a testigos de los vecinos
de esta Villa de Ricardo Mantua de Francisco
Cabezas y de Camilo Lopez de guerra
de un sugeto como testigo, por este expedien
te y efectuado todo ello traigan por
pues asi lo mande y puse el Jefe
de que el secretario certifique

José Perillo

Jefe de Comandancia

El Jefe de Comandancia ha de apartamiento de humil
certifico que Francisco Guano Ostale tiene cargo y
eres un sugeto
y por que en esta calidad esta obligado a cumplir
a mandos de octubre 22 años trigesimo



Declaracion de D. Ricardo
Martinez Panto

En virtud de un

de el nombre de D. Ricardo

cientos treinta y siete II años municipal

comparacion ante el Juzgado de Ricardo Martinez

Panto industrial y propietario de treinta y cuatro

años de edad, casado natural y vecino de esta Villa quien

juramentado en nombre de Dios prometió decir verdad

preguntado por los señores de la ley dijo se llama como

quiere decir es de ley circunstancias representadas en

comprender los señores de la ley

Preguntado por lo ordenado en la carta

orden de la representacion dijo que en virtud de la

ley que voto al frente popular que en

de requiridos, y que dentro de un mes

de cultura ha hecho la propaganda

que ha debido a favor de la ley que me da

después del movimiento ha hecho

aparentemente tal como a catenamiento

de movimiento nacional, si bien hoy

se halla detenido con unos uerros en

caricatura

Las vocales de la misma en un conto

no se apunza y notifica y en el mismo

se apunza y notifica y como con el

que de que certifica

Jesús Davilla

R. Marti

José Antonio

Declaracion
de D. Francisco Cabales

segundamente con

parecio de Francisco Cabales con

como de treinta y ocho años de edad como

propietario natural y vecino de esta Villa

quiere decir es de ley circunstancias representadas en

comprender los señores de la ley

Preguntado por lo ordenado en la carta

orden de la representacion dijo que en virtud de la

ley que voto al frente popular que en

de requiridos, y que dentro de un mes

de cultura ha hecho la propaganda

que ha debido a favor de la ley que me da

después del movimiento ha hecho

aparentemente tal como a catenamiento

de movimiento nacional, si bien hoy

se halla detenido con unos uerros en

caricatura

Las vocales de la misma en un conto

no se apunza y notifica y en el mismo

se apunza y notifica y como con el

que de que certifica

Jesús Davilla

Francisco Cabales

José Antonio

municipal en virtud de un
Decreto de sus señorías treinta
y siete segundos en el término de que
certifico

Mexico D.F. a veintiocho

Atestada en la
Presidencia de la
República en los
días y meses de
mayo de mil noventa y siete.

Las tres

Providencia de S. E. el Sr. Jefe de Hacienda
Juan F. Gonzalez de un sueldo de veintiocho y siete.

Se le ordena al Jefe Municipal de
Caracas, para que reciba declaración al
invalidez, que se halla defendido en asuntos
políticos, acerca de sus obligaciones políticas y
judiciales.

Lo acordó y firmo. S. E. don J. F.

Atestada

Se diligencie: Seguidamente se
cumplió lo mandado.

M. 2187391



LA GELIDASE SA

47

19

En el expediente de incautaciones No. 126
 contra *Francisco Quirós Ortíz* vecino
 + Muel +
 de esta ciudad se halla acordado dirigir á V.
 la presente para que proceda á la practica de
 las siguientes diligencias: Que se reciba de-
 claración al inculpado.

que se halla detenido en esa
 prisión acerca de sus actividades plóiticas y
 sociales, si perteneci6 á paratidos del Frente
 Popular, si desempeñ6 cargos de confianza en el
 mismo y si hizo proaganda política de izquierda.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde á V. muchos años.

Daroca 15 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal



Muel + Muel

Sr, Juez Municipal de Cariñena.

DAROCA

videncia Juzg Cariflora a diez y nueve de
Sr. Cebrian / Noviembre de mil novecientos
treinta y siete. II Año Triunfal.

Pasese a recibir declaracion a los inculcados
y verificado repartese.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Bu-
rillo, Juez Municipal de esta Ciudad de que
doy fe.



Pedro Cebrian
Juez Municipal

M.8.195.218

20

DECLARACIÓN DE

Francisco Enciso Ostale

En Cariñena a veintidos

Noviembre de mil novecientos treinta y siete

municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio pastor natural de Muel
de cincuenta y tres años, de estado casado
y vecino de Muel, con domicilio en la misma
n.º y que no ha sido procesado
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que no pertenecía a ningún partido político; que perteneció a la Unión General de Trabajadores, porque les decían que si no se afiliaban no podrían trabajar, que no desempeño cargo alguno ni hizo por propaganda de ninguna clase; que tan pronto estallo el Movimiento se puso al lado de este, ofreciendo al Sr. Alcalde, hasta que el día quince de Octubre fue detenido conducido a la Prisión de esta Ciudad, que ha contribuido en metálico para el Movimiento donando para el "Plato Unico" lo que buenamente pudo.

Leída la ratifica y firma con 33 de que doy fe.

Pedro Calvo Francisco Enciso Ostale
Manuel Jara



21 ~~44~~

Auto. En DAROCA a quince de Setiembre
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Francisco Jucos
Ortola vecino de Uruel
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de once de Septiembre de 1937,
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que visto el informe de los vecinos e informado por la Comisión de Guardia Civil, se ha acreditado que lo que fue propiedad del frente popular.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Román Guiso Castell vecino de Murcia, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Juan González Paracuellos
~~si me acordara~~
Diligencia = Cumplido: *clufe.*

Memoria: En este expediente se ha acreditado que el imputado, fue pro-pagandista del frente Popular, desde el día de su outo de culpabilidad contra él.

Daroca, 18 Diciembre 1937.

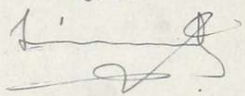
El juez instructor

Juan González Paracuellos

Providencia.-Zaragoza treinta de abril de mil novecientos treinta y ^{ocho} ~~siete~~.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero ^{de 1937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico

P. D.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Francisco Enciso Ostalé, de 1931, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce ~~que dicho presunto inculpa-~~do, aunque afiliado a la U.C.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del art. 5º del Bando del Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de febrero del pasado año.

⟨Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trabajos.⟩

V.E. no obstante, con más acierto criterio, acordará lo que

estimo más conveniente para el interés nacional.

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho
del segundo año triunfal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo Sr. General Jefe de la 5ª Región mili-
tar; hoy 26.

Zaragoza 11 de Mayo 1938 **Año Triunfal**
Hace este expediente al Señor Auditor
de Guerra de esta Región Militar para que
informe.

[Handwritten signature]



20990

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Enciso Ostalé caso de comprobarse su actuación conarria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-do.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpa-do, aunque afiliado a la U.C.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos tratados.

El Auditor emite su dictámen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Francisco Enciso Ostalé y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

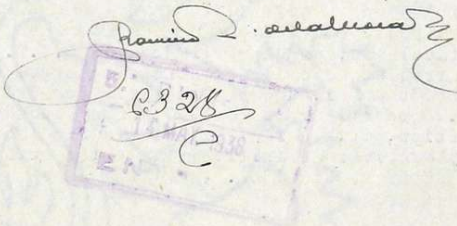
Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 13 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.



Zaragoza 15 de Mayo de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Providencia.- Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

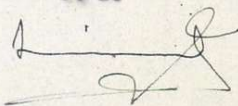
En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

Librese la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado.

*Remítase la pieza de embargo para el
alcanje del trabajo en este procedimiento.*

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario, doy fé.

P. D.



Diligencia'-Acto seguido queda cumplido todo lo acordado; doy fé.



PEDRO

1


PEDRO

I. A. 739.345

S. D.

↑

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 2755 y 126 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Provincia para Oreste vecino de Muel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a quince de Setiembre de mil novecientos treinta y siete

PROVIDENCIA JUEZ Daroca quince de Setiembre
Sr. González Benito Vicente de mil novecientos treinta y siete.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculcado, y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^o doy fé
El [Signature]

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad *La Alameda* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Franisco*
Guiso Ortolé de *Muel* ;
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *126* de 1937.

Daroca *16* de *Setiembre* de 1937
II Año Triunfal.

El

[Signature]
EL SECRETARIO JUDICIAL,
[Signature]

Don Mariano de Odrizola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de la Comu-
nia de Peña Godina, provincia y Audiencia Ter-
ritorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente
mandamiento, he examinado el Registro por asin-
dicos y remitto: Que a nombre de Don Francisco
Encin Ostale, no aparecen inscritos bienes inmue-
bles y derechos reales de ninguna clase.

Con remita de los expresados indices y libros a
los que en todo caso me remito,

En virtud de lo ordenado, aspiro la presente que fir-
mo y sello en La Alcañia a veintiocho de Diciembre
de mil novecientos treinta y siete. **II Año Triunfal**

Juan Odrizola



Hou. 2^a pt.^a So. ct. n.º 127.

4

Pieza de Embargo

correspondiente al Juicio de Recaudaciones
contra

Francisco Enciso Ortale'

PEDRO

REDO

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Franco Quicio Estala n° 136 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 16 de Septiembre de 1937.

Il Año Triunfal.

Mudamunt

Pro

Sr. Juez Municipal de Muel

videncia) Por recibida la anterior carta
orden hagase cuanto en ella se or-
dena.

Oficiere al Sr Alcalde de esta villa
para que se sirva expedir certifica-
cion Catastral de las fincas que lleve a
su nombre D. Francisco Enciso Astala.

Lo mando y firma el Sr Juez D.
Ignacio Casas de que yo el Secretario cer-
tifico.

Mérida quince febrero 1938. II Año Triunfal



Ignacio Casas

J. Castro

Diligencia Marzo cuatro. Es enviado al Sr
Alcalde el oficio que en la providencia
se ordena.

Castro

D. Juan Mazarinos hijo del Ayuntamiento de Muel

Certifico que examinados el amolador
muelto, registro final con apendices y reportes
y contribucion industrial aparece que
Francisco Cuervo Ortale lleva amolado
dos quince caleros e ganado cabrio y lanas
con un liquido de vendido, puestas cin-
cuenta e cinquenta

Una casa en Bami bajo con un si-
quedo de diez puestas

Y para que conste y para sus efectos
en este expediente del amolamiento li-
bro lo presento con el visto del W. P. de
de un Muel a quince de Mayo de mil
novecientos y treinta y cinco II. año de
jul



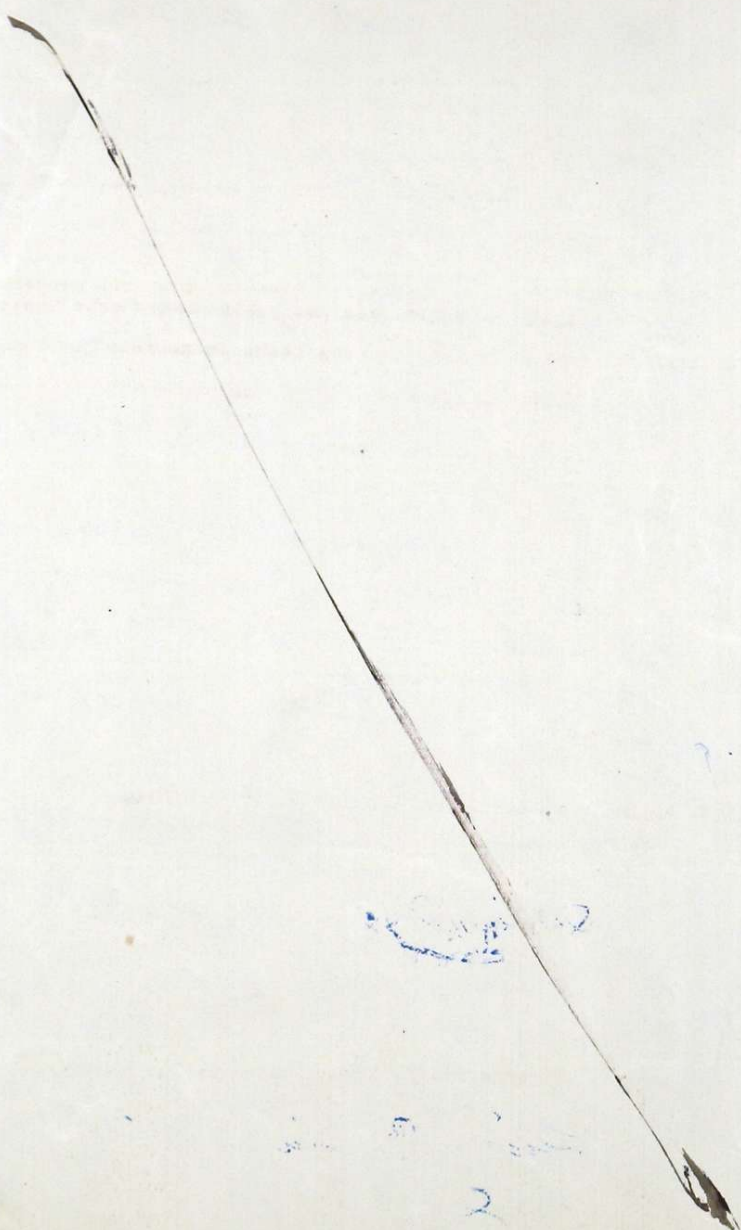
por
el Alcalde

Pedro Cases

por el Mazarinos

1111

2



Handwritten blue ink scribbles or markings.

Handwritten blue ink scribbles or markings.

Handwritten blue ink scribbles or markings.

Providencia / Habíendose recibido de esta Alcaldía la certificación Catastral solicitada respecto a los bienes que tenga amillarados D. *Juan Manuel* ~~en~~ cumplimiento de la carta orden que al embargo de bienes de dicho señor se refiere, llevese a efecto el embargo de los bienes del mismo para lo cual se nombran testigos para acompañar al Juzgado en embargo D. *Enrique* ~~de~~ *San Diego* y D. *Enrique* ~~de~~ *Martín*

Se nombra depositario a D. *Estanislao* ~~de~~ *Bermúdez* a quien se hará entrega de los bienes embargados encargándole de la administración de los mismos.

Para llevar a efecto el embargo lígrese el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado para que asistido por el Secretario y acompañado de los dos testigos nombrados se persone en la casa de D. *Juan Manuel* ~~de~~ *Castro* y proceda al embargo de sus bienes; y hecho lo sobredicho traigase para proveer.

Lo mandé y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas Orga de que certifico.

en virtud a ventosembrar mismo de un crecimiento treinta por los 27 años de edad.



Ignacio Casas

Juan de la Cruz

Notificación a D. / En el mismo día notifiqué en el Juzgado a D. Daniel Orga Lopez. Daniel Orga Lopez el nombramiento de testigo para acompañar al Juzgado en la diligencia de embargo de este expediente quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Daniel Orga

Carlos

Otra a D. Luis Barón / Seguidamente hice igual notificación a D. Luis Barón enterado y firma conmigo de que certifico.

Luis Barón

Carlos

52

mas que las habia tenido que vender esas cosas
 estubo un mes en la casa en Carismas para
 mantenerse y porque como no estaba en mar-
 do que es p[ro]p[ri]o no tenia quien las cuidara
 La casa en cuestión es una casa a cueros
 que compraron por los derechos con un con-
 trato tan exigente con heredo de Maria
 y por la compra con mozo
 de algunas cosas el embargo en dicha
 casa y le advertio que desde el momento que
 vata en casa bajo la administración del
 depositario nombrao D. Estanislao Barriando
 donde copia de este embargo para que se lo
 entregara a su marido cuando regresara del
 extranjero.
 Se extendió esta diligencia que forma el
 tomo de los testigos uno de ellos a petición
 de la interesada por el juez depositario conserje
 de que certifica



Cesario Lemos Aracaju de Maria Manuella
Luiz Barão Roberto
Estanislao Barriando Depositario
 Recibí la casa
 en administración
 el depositario.
Estanislao Barriando

Diligencia/ En el mismo dia se hizo saber el nombramiento de Deposita-
 rio para los bienes que se embargan en este expediente a D. Estanislao
 Barriando Vinas

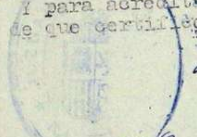
Castro

Providencia/ Procédase a la tasación del inmueble embargado en este expediente
 para lo cual se nombra tasadores a los maestros alarifes Daniel Pons
 y D. Luis Martel; a quienes se hará saber por oficio este nombramiento
 citandolos para que vengán al Juzgado esta tarde a las siete para aceptar
 y jurar el cargo.
 Lo firmo y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Joaquín Cas Juan Martínez

Juramento de Féritos. En Días de las diecinueve del día dos de abril de mil
 novecientos treinta y ocho comparecen ante el Sr. Juez los peritos Daniel
 Pons y Luis Martel; quienes enterados del embargo que se contiene en el
 presente expediente y prometieron cumplir con el deber y fielmente y juran
 tados en nombre de Dios que así lo harían, se les discernió el cargo.
 Y para acreditarlo se extendió esta diligencia que se firma con el Sr. Juez
 de que certifica.



Joaquín Cas Manuel Pery Juan Martínez

Comprovenencia
 En la Villa de Aracaju a tres de Abril de mil
 novecientos treinta y ocho el año trinquenal para
 noventa y siete y ocho por el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico
 que se le habia mandado hacer y se le hizo
 con un acuerdo que la cueva es muy defectuosa
 y esta en muy mal estado por lo que se estimó
 que su precio no es mas que de quinientos pesos
 Se extendió esta comprovenencia que se firma con
 el Juez de que certifica

Joaquín Cas Manuel Pery Juan Martínez

Providencia N.º 111 del mes de Abril en
virtud de un decreto de veinte y ocho
de mayo de mil ochocientos y noventa y cinco

Excmo. Sr. D. Gabriel Cabedo y de
Instrucción en los autos testigos a quien se acordó
que para que declaren si saben que Francisco
Enrrique de la Cruz impuso sobre el dote de Doña
Juana de la Cruz embargada a sí por el contra
no tiene y cierto caso en el cual sea
Excmo. Sr. D. Mariano Benito y de la Cruz que declara
acorda de la compra de los ramos que pertenecen a
los señores Enrrique.



mandó y firmó el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Delegación, se cita verbalmente a los
testigos arriba mencionados.

Leandro

Declaramos
de D. Instructivo y
de autos

En la Villa de Madrid a diez de el

mes de abril de mil ochocientos y noventa y cinco
II año triunfal compareció ante el Jefe de
el Sr. D. Instructivo Sr. D. Mariano Benito y de la Cruz
mayor de edad varón de la villa de Madrid quien para
mentado en nombre de Dios prometió decir de
verdad y preguntado dijo
que los genealogos de la Cruz que es de las circunstancias
expresadas y no le corresponden las señas generales
de la Cruz
Presumiendo si sabe que Francisco Enrrique de la Cruz
algunos años de edad debiendo advertir de la casa

embargada constante que en a una parte
nada que no tiene ninguna otra parte
nada que no tiene

Esta esta declaracion en su contenido se



gratuito y pague con el valor de
que certifica

Juan de Dios Trueta y Zapatero
Jefe de la Oficina

Don Juan de Dios Cabetes en su nombre
mis ante el Sr. Jefe

Don Samuel Cabetes Encinas, en su

propiedad, cuando lebrado natural y es
cans de haber quien juramentado en
nombre de Dios que no tiene nada en
cranta de su nombre y para presentarlo
antes de la Ley. Con esto que se llama
de la Ley, en las circunstancias expresadas y no le compare
con la Ley general

Segundo en todo y como que Francisco Encinas
tiene algunos datos de la Ley y como de la Ley
embargada dijo que no tiene ninguna otra
parte



Esta esta declaracion en su contenido se aprueba
gratuito y pague con el valor de que certifica

Juan de Dios Donil Cabetes
Jefe de la Oficina

Declaracion de
Don Juan Encinas } en su nombre y como de la Ley

Providencia Juez ejere.

Barca trece de Abril de mil novecientos

Sr. Villanueva

treinta y ocho. La precedente orden a la

pieza; se declara solvente a *Francisco Guado Cortés* - , de Muel,

por pesetas 500 — ; levase expediente y pieza a la Comisión

con oficio.

Lo acordó y firma S. S. A.; aoy fé.

E/

Angel Villanueva
Francisco Guado Cortés

Diligencia.- Cumplido; aoy fé.

[Signature]

10000.1038

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

Sírvase V.S. notificar al sujeto que
al margen se expresa, que por la superioridad
se ha sobreseido sin declaración de responsabi-
lidad alguna el expediente que en el mismo
se indica, seguido contra su persona por su-
puesta oposición al Movimiento Nacional.

*Se remite la pieza de embargo para
el alzamiento del habero.*

Ruego a V.S. devuelva la presente
cumplimentada a la posible brevedad.

Dios guard a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente.

P. D.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

Daroca

~~Jefe de las Caballerías~~

Expediente no 2755
contra Francisco Enciso Cobari
de Muel



GOBIERNO PROVINCIAL
DE MONTAÑAS
LAVALOZA

videncia Juez Eje. / Carifana 'a primero de Julio de mil nove-
Cien. Cebrian / cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden y pieza de embargo,
registrese en el libro correspondiente, y en su vista y como dicha
orden se manda se levanta los embargos trabados en bienes del in-
culpado Francisco Muñoz Ostali _____
en fecha dos _____ de Abril último, quedando
sin efecto dicha trabas y haciendole saber al depositario adminis-
trador Estanislao Barriendo _____ veci-
no de dicho pueblo que cesa en el cargo para que fue nombrado en
la expresada diligencias de embargo, y una vez cumplimentada se-
portese a la Comisión provincial sin necesidad de nuevo proveído.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal
de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su
Servicio de que doy fe.

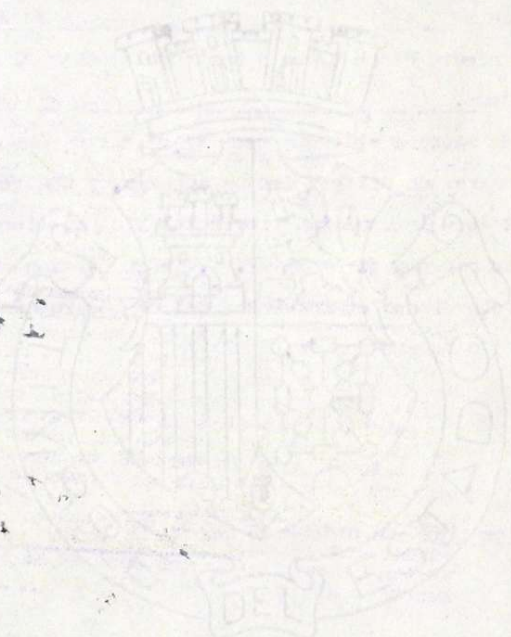


Pedro Cebrian

Nicolas Obregon

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Signature]



JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
CARIÑENA
Y SU PARTIDO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Comisión provincial de Incautaciones de bienes por el Estado de esta provincia, dimanante del Expediente N.º 47 SS contra Francisco Estale, vecino de ese pueblo,

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto de su recibo, para la práctica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se notifique al presunto inculcado arriba indicado la carta-orden que antes se expresa que es del tenor literal siguiente: "Al margen Expediente N.º 47 SS" = contra Francisco Estale = de "Muel" = Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza" Al centro: "Círvase V. S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la superioridad se ha sobreesido sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, según consta en persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional, acompañando pieza de embargo para levantamiento de los trabados en este procedimiento" = Luego a V. S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad: "los guarde a V. S. muchos años= Zaragoza= 21 de Mayo de 1938.= II Año Triunfal= El Presidente= R. D. Firma ilegible= Rubricado= Hay un sello en tinta que dice "Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza" = Sr. Juez de Instrucción del partido de Berocan", habiéndose dictado por este Juzgado providencia acordando el levantamiento de embargo de los trabados en bienes del inculcado Francisco Estale, los que quedan sin efecto, y que se le haga saber al depositario -administrador de dichos bienes embargados Estanislao Barrienda vecino de ese pueblo que cesa en el cargo para que fue nombrado en diligencia de fecha 04 de Abril último

Dios guarde a V. muchos años.
Cariñena d 1º de Julio de 1938.
II Año Triunfal.
El Secretario Judicial Bjte.



Francisco Estale

Pro

Muel.

Sr. Juez Municipal de _____

videncial. Muel 4 julio 1938. (Ordo Excmo)

Recibida la carta orden que antecedele
cumplase cuanto en la misma se ordena
y hecho devuélvase a la superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que ser
tífico.



Ignacio Comi

F. Castro

Platificación En el mismo día notifiqué a D. Francisco
Euciso Ortob le había sido levantado
el embargo llevado a efecto en su expediente
de responsabilidades civil. Por la Comisión Provincial
de incautaciones por no haber hallado curso para
ello. Lo ordeno enterado y firma conmigo de que certifico

Francisco Euciso J

F. Castro

Diligencia Lo oficio al depositario en este expediente
D. Estanislao Frariendo para que cese en
el cargo del mismo por haber sabido la Junta
Provincial este expediente y que haga entrega
al expedienteado de lo que del mismo tenga; enmen-
do al mismo el oficio.

Castro

Otra L Cumplimentado lo ordenado se remiten al Cu-
perior estos diligencias

Castro

11069

Habiendo sido satisfecho por la Junta Provincial de Incautaciones el embargo que contra D. Francisco Enciso Ortald se habia llevado a efecto para el que V. fué nombrado depositario, he de manifestarle cesa en dicho cargo debiendo entregar a dicho señor cuanto de él tengo V. por la administración.

De quedar enterado sirvase V. firmar el adjunto duplicado.

Dios guarde a V. la vida muchos años.

Real 4 de julio de 1938.

El Ayo Triunfal.

El Jefe Municipal

Estanislao Barriando Viqueo Coror



SR. D. Estanislao Barriando Viqueo Muey

1910





videencia Juan Epte. / Carifena a once de Julio de mil novecientos
yr. Gelsian / treinta y ocho. II Año Triunfal.

La anterior carta-orden clasificada, unase a su resion y
remítase a la Banca Vasconga Provincial al trase de embargo con aben-
to oricio, dejando nota:

La fecha y indicao de hoy fe.

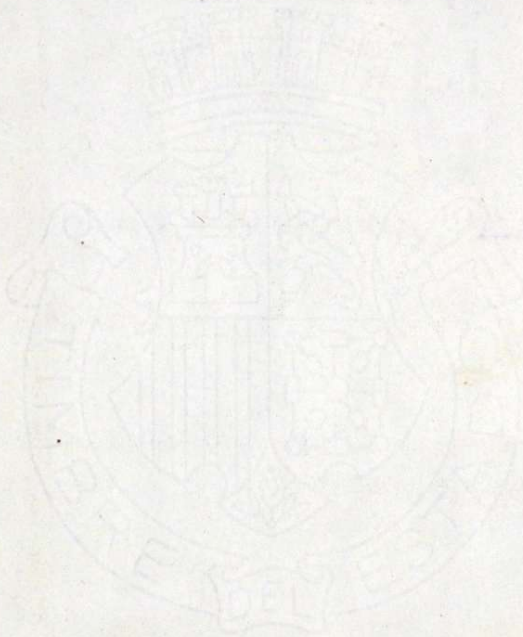


Manuel Obregón
[Signature]

Miligencia / Confrontada se cumple lo mandado; hoy 66.

[Signature]





EXCMO SEÑOR.

Tengo el honor de remitir á V. E. el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad anotado al margen, recibido en este Juggado de esa Excmá Comisión con carta-orden mandando notificar el contenido de la misma al expedientado y alzando los embargos trabados.

Dios guarde'á V. E. muchos años.
Cariñena á 11 de Julio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Ejte.



Pedro Colucián

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES ZARAGOZA.

